

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 22 de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2012-00148-00 informándole que la parte demandante a través de su apoderada judicial presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESOORDINARIO  
LABORAL.-**

**DEMANDANTE: ANA RAQUEL DE LA PEÑA LUNA.-**

**DEMANDADO: INVERSIONES ROCALES Y CIA S.C.A.-**

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2012-00148-00.-**

**Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**1. ANTECEDENTES.**

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, remitida a través de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 a las 10:27 A.M.

**1.1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE  
EJECUTANTE.**

La apoderada judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito de la siguiente manera:

VALOR SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y NO CANCELADAS POR PARTE DE INVERSIONES ROCALES S.C.A. A LA DEMANDANTE ANA RAQUEL DE LA PEÑA LUNA:	
LA SUMA DE	\$37.719.305.60
MAS:	
INTERESES MORATORIOS ALA TASA DEL 1.5 INTERES CORRIENTE	
DEL 21 DE ABRIL DEL 2014 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 ASI:	
Del 14 de abril del 2014 al 31 dic. 2014 tasa del 28.67% anual	\$ 7.181.755.00
Del 01 de enero del 2015 al 31 de dici. Del 2016 Tasa del 28.81% anual	10.866.931.00
De 01 de enero del 2016 al 31 de dic, 2016 tasa del 29.52% anual	11.134.738.00
De 01 de enero del 2017 al 31 de dici. 2017 tasa del 31.7% anual	11.957.019.00
Del 01 de enero del 2018 al 31 de dic 2018 tasa del 29.4% anual	11.089.475.00
Del 01 de enero 2019 al 31 de dic.2019 tasa del 28.65% anual	10.806.580.00
Del 01 de enero 2020 al 31 de dic. Del 2020 tasa del 26,19 anual	9.878.685.00
Del 01 de enero del 2021 al 21 de octubre del 2021 tasa del 25.62% anual	8.034.211.00
	-----
TOTAL SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y NO CANCELADAS, MAS INTERESES MORATORIOS DE ABRIL 14 DEL 2014 AL 21 DE OCTUBRE 2021	
LA SUMA DE-----	\$ 118.668.699.00

## 2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, al siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se

*tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

**PARÁGRAFO.** *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

### **3. CONSIDERACIONES.**

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta para determinar si la liquidación se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 01 de marzo de 2017, en concordancia con lo dispuesto mediante providencia adiada 06 de marzo de 2018 a través el cual se dispuso seguir adelante la presente ejecución.

Al revisar el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se avizora que en el mismo se liquidan intereses moratorios a favor de la demandante durante el periodo que va del 21 de abril de 2014 al 21 de octubre de 2021, no siendo procedente dicha liquidación debido a que las sentencias que sirvieron como título ejecutivo en el presente asunto, no condenaron en este sentido como tampoco se dispuso tal liquidación en la orden de pago, y si nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, se pueden demandar ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles, lo cual reitera lo manifestado por la suscrita.

Por las razones anunciadas y siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de la apoderada judicial, por los siguientes valores y conceptos:

<b>ANA RAQUEL DE LA PEÑA RAD. 2012-00148</b>	
Indemnización Moratoria	\$9.803.648,00
Auxilio Cesantías Año 2008	\$6.599.999,00
Auxilio Cesantías Año 2009	\$6.599.999,00
Auxilio Cesantías Año 2011	\$268.932,00
Indemnización Despido Injusto	\$8.160.176,67
Costas Ordinarias	\$6.286.550,93
<b>TOTAL</b>	<b>\$37.719.305,60</b>

Respecto a las costas del proceso ejecutivo, se tiene que como la parte ejecutada

no realizó el pago ordenado en el mandamiento de pago dentro del término establecido para ello, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, la cual quedará por los siguientes conceptos y valores:

<b>ANA RAQUEL DE LA PEÑA RAD. 2012-00148</b>	
Indemnización Moratoria	\$9.803.648,00
Auxilio Cesantías Año 2008	\$6.599.999,00
Auxilio Cesantías Año 2009	\$6.599.999,00
Auxilio Cesantías Año 2011	\$268.932,00
Indemnización Despido Injusto	\$8.160.176,67
Costas Ordinarias	\$6.286.550,93
<b>TOTAL</b>	<b>\$37.719.305,60</b>

**SEGUNDO: FIJAR** como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante ANA RAQUEL DE LA PEÑA LUNA, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA M/L (\$3.771.930,00).

**TERCERO:** Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**